

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAYERLYN JOHANNA MAESTRE RESTREPO

Demandados: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO

Llamada en garantía: SEGUROS BOLIVAR S.A

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00207-00

Fecha: 8 de abril de 2024

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho, que la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía presentada por la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por otra parte, se observa que el CURADOR AD LITEM de la demandada PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO presentó contestación de la demanda, la cual satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por último, el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, el doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.497 abogado titulado portador de la T.P No. 205.497 del C.S de la J, presentó renuncia del poder.

Observa el Despacho que, la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la demandante es procedente, atendiendo que este cumplió con las exigencias legales del artículo 76 CGP, el cual establece “La renuncia no pone término al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subraya el Despacho).

En este caso, el togado aporta la comunicación enviada a su poderdante COLFONDOS SA la cual fue dirigida a su canal digital, donde le manifiesta que, renuncia al poder conferido, por lo que, resulta pertinente aceptarla.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, conforme a la Ley 2213 de 2022, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones

por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas. Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía presentado por la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el CURADOR AD LITEM de la demandada PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 23 de mayo del año 2024 a las 04:00 PM, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con Anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería al doctor MARCOS DANIEL HERRERA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.162.081 con tarjeta profesional No. 372.892 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS el doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5766d0dfd3515bc461f6a8e9a7ebdfee45c0f3ec4d476f17b1af26b8eea56705**

Documento generado en 08/04/2024 11:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>